



Gobierno Regional

Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **05 MAYO 2010**

VISTA, la Resolución Gerencial Regional N° 0063-2009-GORE-ICA/GRDE de la Servidora **ROSARIO SABINA LUY KEN ALVITES** expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica con fecha 15 de septiembre del 2009 y los Antecedentes que la acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.G.R. N° 0063-2,009-GORE-ICA-GRDE, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se resolvió en su artículo segundo que la Dirección Regional de Agricultura de Ica, haga el reajuste en la remuneración personal de la servidora Rosario Sabina Luy Ken Albites y efectúe el cálculo para el otorgamiento de la asignación por haber cumplido veinticinco años de servicios, considerando la remuneración básica por la suma de Cincuenta Nuevos Soles que es como aparece en su Boleta de Pago de conformidad con lo dispuesto por el D.U. N° 105-2,001 y luego realice el reintegro solicitado por la recurrente;

Que, revisada la Resolución Gerencial Regional N° 0063-2009-GORE-ICA-GRDE, se aprecia que, al momento de expedirse no se ha tenido en cuenta el Decreto Supremo N° 196-2001-EF "Dictan normas complementarias para la aplicación del D.U. 105-2001" que en su artículo 4° "Precisiones al artículo 2° del D.U. N° 105-2001" señala: "Precisase que la remuneración Básica fijada en el D.U. 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el D.S. 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N1 847;

Que, a efectos de tener mayor claridad sobre lo expuesto, resulta necesario precisar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de septiembre de 1996:

Artículo 1° "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior".

Artículo 2° "Quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto legislativo.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse Nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal. Todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, al amparo de la acción tutora de la Administración, de encausar y revisar sus propios actos administrativos;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 10°, "**Causales de Nulidad**" señala que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su Nulidad de pleno derecho. Los siguientes:

- 1.- **La contravención a las leyes o a las normas reglamentarias**
- 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presenten algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
- 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 "**NULIDAD DE OFICIO**" señala en su numeral 202.1 que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público". El numeral 202°.3 señala que: La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, se ha procedido al análisis técnico legal del procedimiento que nos ocupa determinándose que la emisión de la R.G.R N° 0063-2,009 contraviene lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 847 y el D.S. N° 196-2,001-EF por lo que, resulta necesario y Legal declarar su Nulidad.

Estando al Informe Legal N° 273-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27,444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" el D.U. N° 105, D.S. N° 196-2001, Decreto Legislativo N° 847 y, con las facultades conferidas por las leyes N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 0002-2010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de la R.G.R. N° 0063-2009-GORE-ICA/DRDE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROSARIO SABINA LUY KEN ALBITES** contra la R.D. N° 472-2009-GORE-ICA-DRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Agricultura de Ica regularice el pago de la servidora **ROSARIO SABINA LUY KEN ALBITES** conforme lo venía haciendo hasta antes de expedirse la Resolución que se anula con el presente acto, debiendo informar sobre lo actuado.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL**

